Rdo. 2011-783 Incidente Desacato

Constancia. Le informo al titular del despacho que en la fecha me comunique con la incidentista, al teléfono celular número 3116648568, quien me informo que la entidad accionada está cumpliendo con el fallo de tutela proferido por el despacho.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el superior.

Vista la constancia secretarial que antecede, por carencia de objeto se dispone **ARCHIVAR** el presente incidente por desacato, como quiera que la entidad incidentada ha cesado con el incumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaad4ce910b253c2bf62a1d1dec8696f41bad5e5e137318ff5cdd2bedeaa9001**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. 2015-43 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se le hace saber al abogado **Rogelio Taborda Vallejo,** que con anterioridad al escrito por el presentado aceptando el cargo de partidor, otro auxiliar de la justicia presentó igual documento, a quien ya se le autorizó para ejercer el cargo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab3b186b13dba5537aee8f55d662c296a3af8e11120c2b5c27b5a8e625806c9**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. 2018-42 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme se peticiona en memorial que antecede; se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, marca Chevrolet, color Blanco, línea BIPACA, placas **SNK-368**, modelo 2002, número de chasis 9GASC19522B183902, inscrito en la Oficia de Tránsito y Transporte de Sabaneta (Ant); de propiedad del señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddc666cdd2d1cd0a7ca38abb66197da7fe6ff0d5636a75c81d2b794b939aa4a**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. 2018-291 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestados por los interesados en este asunto, en memoriales arrimados a través de correo electrónico los días 25 y 26 de abril de 2022, se les hace saber a los memorialistas que previo a emitir decisión de fondo en el presente asunto, deben agotarse la totalidad de las etapas establecidas en el Art. 501 y siguientes del Código General del Proceso; que una vez iniciado el trámite por la vía jurisdiccional, solo es procedente terminar con el proceso en el evento en el que se arrime escritura pública mediante el cual las partes realicen la sucesión por trámite notarial.

Así las cosas, se requiere a las partes nuevamente, para que cumplan con una carga que es de su exclusividad, esto es, emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la extinta **Bertha Nelly Céspedes de Gutiérrez.**

No se le da trámite al escrito arrimado por el abogado Hugo Alberto Ocampo Ospina, como quiera que el mismo no ha sido reconocido como apoderado de ninguno de los interesados.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4576226388b448fcbcfcd9251fea35150302c4a684a2dbed3d35d4bd3d97d5e7**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. 2020-240 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por efectos relativos a la agenda del despacho, se reprograma la audiencia fijada para el próximo 26 de mayo de 2022 a las 10:00 de la mañana. **COMO NUEVA FECHA PARA SU REALIZACIÓN SE FIJA EL 23 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:00 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d681f3e8833cf2928b334a8c9d2429b404faec6a17b2115149e7190358dad427**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. 2021-421 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la contestación que frente a la demanda de reconvención hizo la parte demandante y demandada en reconvención.

Para el efecto, remítase el link del expediente al apoderado de la parte demandada y demandante en reconvención, a saber, begasoto@hotmail.com

Por secretaría dese traslado a las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda principal.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa487c788d641602645ecc78ece469702ae69aecd838ac860fa0831882f664a**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. 2021-444 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vencido los términos de traslado de las excepciones, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 443 de la misma obra, para el día **03 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

Incorpórese al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutada, el cual será valorado en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53714878348dc9226a96a39b5a2b6d1f6d9793e87cd9c774f08b6837cad09298**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 2022-00086
Proceso: Adjudicación de Apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Se aclara el auto proferido el 22 de abril de 2022, en el numeral tercero de la siguiente manera:

"**3. Notificar** a **LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR,** de las presentes diligencias que se tramita en su contra, y en vista de la manifestación de la solicitante con base en el diagnóstico presentado "DISCAPACIDAD MENTAL POLARIDAD MANIFORME", lo que será por intermedio de curadora ad litem, para lo cual **se nombra al abogado JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO, quien se localiza la CALLE 10 42-45 OF 276, MEDELLIN, TELÉFONO 2668229, 3104702647, correo electrónico jlasesoresjuridicos@hotmail.com**. **Correrla en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.

Ahora en cuenta a la entidad dispuesta para la valoración de apoyos se le indica que es la entidad reconocida en la ciudad de Medellín para realizarla, y está efectuando a las personas que lo solicitan sin discriminación si son menores o adultos y su grado de discapacidad. Además, ellos valoran el tipo de apoyo que requiere la persona no su "discapacidad física y/o mental"; pero si tiene otra entidad que la realice en Medellín, indíqueselo al Juzgado y se estudiará si cumple con los lineamientos y reglamentos dados por el Gobierno Nacional para su práctica (Decreto 487 de 2022)

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc2cbe8db396479dc77821bb95d29ee9a488fb698aff35dc64ad91103bb77b6**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de **Levantamiento de afectación a vivienda familiar** que pretende instaurar el señor **Sergio Alberto Arredondo Arango**, en contra de la señora **Esther Julia Montoya Vela,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. **Se allegará copia** completa de la escritura pública No. 1209 del 28 de julio de 2010, mediante la cual se celebró la compraventa del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1053097 y se constituyó la afectación a vivienda familiar que se pretende levantar.

2. Se corregirán los acápites denominados "Fundamentos de derecho", "Competencia" y "procedimiento", en cuanto hace referencia a normas derogadas

3. Se anexará la prueba documental idónea que acredite que se remitió a la demandada copia de la demanda y sus anexos y del memorial por medio del cual se atiendan las exigencias contenidas en esta providencia, como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que los solicitantes o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba89f29c61bc618154bf05db84973f48e11ee484da51c1d112ba9668ef757376**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 2022-00158 - Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por las señoras **XIOMARA SUÁREZ GARCÍA Y ELIANA YERLEY GARCÍA LÓPEZ**, en representación de su hijo **JHONNY ALEXANDER SUÁREZ GARCÍA,** en contra del señor **CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ VALENCIA,** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que ante la Comisaría de Familia Comuna Cinco del municipio de Medellín, se acordó que el señor CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ VALENCIA suministraría a sus hijos XIOMARA Y JHONNY ALEXANDER SUÁREZ GARCÍA "la suma mensual de $200.000 en especie los cuales se asignarán para el pago de arriendo", se allegarán los documentos idóneos que acrediten el pago de los cánones. De no contarse con ellos, se excluirá el cobro de los mismos en este proceso.

2. Como en el hecho sexto de la demanda se indica que el padre no ha cumplido las obligaciones contraídas por él mediante acta de conciliación que suscribió el 9 de mayo de 2008, se informará la razón por la cual no se cobran en este proceso los conceptos de subsidio familiar, gastos de estudio y salud y primas de junio y diciembre o, si el ejecutado se encuentra a paz y salvo por dichos ítem´s.

3. De pretender el cobro ejecutivo de los conceptos referidos en el numeral anterior, se allegará la prueba documental que acredite que el señor SUÁREZ VALENCIA recibió los subsidios familiares de sus hijos y las primas de mitad y fin de año y los pagos que se hicieron por estudio (matrículas, uniformes y útiles escolares) y salud.

4. Atendidas las exigencias precedentes, se corregirá lo expresado en el hecho séptimo de la demanda, relacionando mes a mes con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, aplicando el cobro de los intereses en los términos del artículo 1617 del Código Civil y totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.

5. Se adecuarán las pretensiones primera y segunda, teniendo en cuenta que se cobra en dos veces el valor causado por intereses.

6. Se informará la forma cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico del señor CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ VALENCIA y se allegarán las evidencias correspondientes, como lo consagra el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9877c6738770cfcda4fae74af0d07c20148fe8d021eab6c1ea7f493439fab28a**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 2022-00174 - Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de fijación de cuota alimentaria que pretende instaurar la señora **NORILIA CÓRDOBA MORENO**, en representación de su hijo **JOSEP HEICER MOSQUERA CÓRDOBA,** en contra del señor **JUAN ONOFRE MOSQUERA RIVAS,** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Como en la demanda se anuncia como prueba, se allegará la copia del documento que acredita que, ante la Comisaría de Familia de la Comuna 16 Belén, agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

2. Se allegará relación detallada y pormenorizada de las necesidades y los gastos mensuales del niño JOSEP HEICER MOSQUERA CÓRDOBA.

3. Se informará la forma cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico del señor JUAN ONOFRE MOSQUERA RIVAS y se allegarán las evidencias correspondientes, como lo consagra el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f350a8840d31d199a075bcee765a29db0dabea944604494697bb3b3ed263cb4**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. 2022-188 Filiación Extramatrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

No se tendrá como satisfactoria las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, remitida por el Defensor adscrito al Despacho, como quiera que le informó al accionado de un juzgado diferente a esta sede de familia.

Incorpórese al expediente, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por el señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99030dbeec789a9c2714aa2c94cf9c66b5908718986f07b9f4fa816d7e32baa**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Estese a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, en decisión del 29 de abril del año en curso, sentencia nro. 047 de 2022, mediante la cual: "… Revoca la sentencia 69 del 22 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Néstor Fabián Cardona Vargas en contra de la Positiva Compañía de Seguros S.A., para en su lugar negar por carencia actual de objeto por hecho superado, el amparo pretendido en contra de la citada dependencia, de acuerdo a las consideraciones apuntaladas en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6216d4228b1b4c2d0846961252df64c1f64548feb6d3b3721bbf9ef11dec0a1**
Documento generado en 04/05/2022 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 2022-00174 - Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de fijación de cuota alimentaria que pretende instaurar la señora **NORILIA CÓRDOBA MORENO**, en representación de su hijo **JOSEP HEICER MOSQUERA CÓRDOBA,** en contra del señor **JUAN ONOFRE MOSQUERA RIVAS,** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Como en la demanda se anuncia como prueba, se allegará la copia del documento que acredita que, ante la Comisaría de Familia de la Comuna 16 Belén, agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

2. Se allegará relación detallada y pormenorizada de las necesidades y los gastos mensuales del niño JOSEP HEICER MOSQUERA CÓRDOBA.

3. Se informará la forma cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico del señor JUAN ONOFRE MOSQUERA RIVAS y se allegarán las evidencias correspondientes, como lo consagra el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e62d1c98a4aa0680f974813657b74c2bfb9d5ab084d47445893ad86991abfea**

Documento generado en 04/05/2022 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	***Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso***
Demandante	***Gabriel Jaime de Jesús Correa Jaramillo***
Demandado	***Ana María Restrepo Gómez***
Radicado	*No. 05-001 31 10 003* ***2022-00201****-00*
Procedencia	*Reparto*
Instancia	*Primera*
Providencia	***Interlocutorio Nro. 232***
Decisión	*Admite*

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso** instaurada por el señor **Gabriel Jaime de Jesús Correa Jaramillo**, en contra de la señora **Ana María Restrepo Gómez.**

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite **verbal** consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda en la forma dispuesta en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, para que la conteste.

CUARTO: ENTERAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **Biviana Araque Toro,** para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido y se autoriza (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso)

SEXTO: Atendiendo el contenido del artículo 123 del Código General del Proceso en armonía con el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, a la señora Gloria Cecilia Gómez Trujillo **SÓLO** se le suministrará información de este proceso, teniendo en cuenta que no se anexó la calidad de estudiante de derecho que tiene la citada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0d0088a6e459ebfcbd22f6a3e73276ffd32da41ca7237bdb8a50df10b52548**
Documento generado en 04/05/2022 12:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado **2016-01045**
Proceso **Interdicción**
Actuación **Resuelve solicitud**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Se le indica a la señora peticionaria que su solicitud de licencia judicial debe realizarla a través de apoderado judicial y por intermedio de abogado con derecho de postulación

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae50422f179f2ecf16da291866796a9396fff1425f0fcbeb99f4ec4d380758**
Documento generado en 04/05/2022 12:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 2022-00146
Proceso: Adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Antes de resolver sobre la medida provisional, se indicará el número de cuenta bancaria donde a la señora GUILLERMINA TORO SUESCUN le consignan su pensión.

Se acepta la excusa presentada por la abogada ELIZABETH CRISTINA VÁSQUEZ ESTRADA, para ejercer el cargo de curadora ad litem de la señora GUILLERMINA TORO SUESCUN, que requiere de apoyos y en consecuencia, se nombra a **CARLOS ANDRES BOTERO CADAVID, CRA 25 3-45 INT 468, MEDELLIN, 5798636, CLL 6 18-12 A, MEDELLIN, 3105054784, 5798636, boteroabogados@gmail.com**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33553dc390144232eb0f6978bfcec00208c5c6fc7c9fba536bff34f1fd03f119**

Documento generado en 04/05/2022 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. 2013-965 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con ocasión de los escritos allegados por el abogado Rafael Ignacio Moreno, a través de correo electrónico el día 1° de abril del año en curso, procede el despacho a pronunciarse sobre los mismos.

Tal y como lo indica el memorialista, mediante providencia dictada el 10 de marzo de 2020, se negó su petición de aceptar como interviniente en este proceso a la señora **María Inés Navarro Carder,** como quiera que dicha suplica no es procedente a la luz de lo normado en el Art. 1312 del Código Civil, si se tiene en cuenta que la oportunidad de los interesados para comparecer es en la diligencia de inventario y avalúos, la que este trámite tuvo lugar el 15 de abril del año 2016.

Menciona el togado que, frente a dicha decisión, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, los que por un error involuntario del despacho no se les dio trámite, como quiera que los mismos fueron presentados en la oficina de apoyo judicial, para la época en que se dio la coyuntura con ocasión de la Pandemia COVID 19, y se dispuso el cierre de las sedes judiciales, y solo hasta la fecha se tuvo conocimiento de los mismos, con los documentos que fueron arrimados por el profesional del derecho.

Frente a los mismos, el despacho no les **IMPARTE** trámite alguno, en la medida que quien los presenta no es parte dentro del presente trámite sucesorio, ni ostenta ninguna de las calidades de que trata el Art. 1312 de la obra adjetiva.

Insiste el acucioso abogado que acude en la calidad de qué trata el Art. 69 del Estatuto Procesal Vigente, el que dice en su literalidad "… ***Art. 69. Intervención en incidentes o para trámites especiales****. Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, sólo será parte en ellos…".*

Valga rememorar, que se hace es una solicitud para intervenir dentro del proceso, y no dentro de un incidente o trámite especial, por lo que, a toda luz, es improcedente la petición del quejoso.

Bajo el mismo entendido, insistiendo en que el memorialista no es parte del proceso, tampoco se imparte trámite al recurso de apelación, que se

insinúa se interpone contra la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación.

De otro lado, respecto del oficio emitido por el **Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Medellín,** hasta la fecha como acertadamente lo dice el abogado no se ha pronunciado el Despacho; Como quiera que en este proceso no se ha procedido con la entrega de los bienes adjudicados a los interesados, habrá de darse cumplimiento a la disposición emitida por este despacho judicial, para lo cual se tomará atenta nota de dicha orden. No obstante, lo anterior, el embargo comunicado solo procederá respecto del porcentaje adjudicado al señor **Ignacio Andrés Navarro Borja,** como quiera que este mediante escritura pública del 26 de octubre de 2015, allegada al despacho el 17 de noviembre de 2017, hizo venta de un porcentaje de sus derechos herenciales, **y el oficio librado por el citado Juzgado 17 Civil, tan solo fue allegado al despacho el 11 de diciembre de 2017,** tal y como puede observarse a folios 960 de la Cartilla Procesal.

Conforme a lo anotado, se concluye que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes adjudicados al citado Navarro Borja, continuarán por cuenta del muy mencionado Juzgado 17; los dineros que reposan a órdenes del despacho, y que fueron adjudicados al mismo, se remitirán a esa dependencia judicial.

Ejecutoriado este auto, los profesionales del derecho que representa a los interesados podrán acercarse al despacho a retirar copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba, a efectos del registro. Como quiera que se debe proceder al fraccionamiento de los títulos judiciales, y que son más de 12, por secretaría realícese el mismo, hecho lo anterior procédase a la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583030176552dee655e17f260de87a7ff9cb98076b0245ee055797cd5b5da059**
Documento generado en 04/05/2022 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica